

DECRETO N° 0215

NEUQUEN, 29 DIC. 1995

**VISTO:**

Que el Sector Público se halla afrontando un profundo déficit presupuestario, lo que implica una grave situación de emergencia provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que deben adoptarse medidas transitorias tendientes a disminuir el gasto público, para asegurar el normal desenvolvimiento de servicios que son esenciales para la vida comunitaria.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°.-** ESTABLECER que no se procederá a la cobertura de suplencias por ausencias inferiores a diez (10) días del personal docente del Consejo Provincial de Educación, en todos los niveles y modalidades.

**Artículo 2°.-** Determinar la no cobertura de suplencias en caso de ausencias que se registren en cargos que no se desempeñen al frente de dictado de clases, excepto en situaciones expresamente determinadas y autorizadas por la máxima autoridad del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 3°.-** Disponer que los estamentos directivos y de supervisión deberán arbitrar los medios cooperativos y solidarios para asegurar el desenvolvimiento de la tarea educativa y el control de los alumnos que no deberán retirarse del establecimiento hasta finalizada la jornada escolar, para lo que deberán colaborar activamente Asesores Pedagógicos, Jefes de Departamento, Personal de Secretaría, Bibliotecarios, Ayudantes y Auxiliares. En todos los casos se registrará la tarea cumplida y se tendrán en cuenta para el Concepto Anual.

**Artículo 4°.-** Disponer a través del Consejo Provincial de Educación, una reestructuración de los servicios educativos para adultos, ajustados a la real matrícula, eficiencia y necesidades de la población.

**Artículo 5°.-** Disponer a través del Consejo Provincial de Educación, el estudio en un plazo no mayor de noventa (90) días, referido a los aportes que el Estado realiza a la enseñanza privada, para su correcta reasignación y solicitando de parte de esas instituciones la misma cooperación y solidaridad que de las demás del sistema.

**Artículo 6°.-** Requerir a través del Consejo Provincial de Educación, una reestructuración de los Centros de Educación Física, para un funcionamiento acorde con las reales necesidades de la población y una correcta reasignación de recursos.

**Artículo 7°.-** Disponer a través del Consejo Provincial de Educación, el estudio exhaustivo de los Programas y Proyectos especiales que signifiquen erogaciones por fuera de la unidad -escuela, así

como las experiencias educativas que impliquen figuras y horas cátedra por fuera de las currículas regulares en vigencia.

**Artículo 8°.**- Incorporar al sistema educativo provincial, a todos sus efectos, a la Escuela Media Experimental Técnico Agropecuaria (EMETA).

**Artículo 9°.**- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

**Artículo 10°.**- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y ARCHIVÉSE.

**Es Copia.-**

**Fdo) Sapag  
Silva  
Ferracioli  
Jalil**